

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del Diputado señor Jiménez, de las Diputadas señoras Castillo, Sepúlveda y Yeomans y de los Diputados señores Auth, Eguiguren, Labra, Meza, Silber y Soto, que extiende la duración del permiso laboral para trabajadoras y trabajadores, en caso de fallecimiento de padre, madre y de un hijo en período de gestación, e incorpora igual permiso en caso de fallecimiento de hermano.

**BOLETÍN N° 14.048-13**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes, de las Diputadas señoras Natalia Castillo Muñoz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Gael Yeomans Araya y de los Diputados señores Pepe Auth Stewart, Francisco Eguiguren Correa, Amaro Labra Sepúlveda, Fernando Meza Moncada, Gabriel Silber Romo y Raúl Soto Mardones.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

-----

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Reemplazar el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo, para incorporar la muerte de un hermano del trabajador como causal del permiso que se extenderá por cuatro días hábiles. Asimismo, se aumenta por los mismos cuatro días hábiles el permiso por la muerte del padre o madre del trabajador o trabajadora.

-----

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, acompañado por la asesora, señora Daniela Valencia y el coordinador legislativo, señor Francisco del Río. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Marcelo Estrella. El asesor de la Senadora Goic, el señor Juan Pablo Severín.

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

-El Código del Trabajo.

### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, afirma que la iniciativa se fundamenta en el concepto de trabajo digno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicha noción consiste en fomentar la dignidad en el trabajo y el respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores en una dimensión social y humana, basados en cuatro objetivos fundamentales: los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social, en los términos formulados por Juan Somavía, ex director de dicho organismo.

A su vez, afirma este concepto insta a otorgar protección a las trabajadoras y a los trabajadores en situaciones de vulnerabilidad ante sucesos imprevistos y, en general, cuando exista una afectación a los trabajadores.

En concordancia con lo anterior, el proyecto considera una situación dolorosa y compleja en la vida de los trabajadores a raíz del fallecimiento de una hermano o hermano, padre, madre o hijo o hija en gestación.

En consecuencia, la moción tiene como finalidad otorgar al trabajador un permiso pagado, con el propósito de proporcionar el tiempo requerido para el duelo y para resolver asuntos originados por el fallecimiento de un hermano o hermana. Asimismo, propone igualar la cantidad de días de permiso pagado en los diversos casos de fallecimiento de algún familiar, establecido en el artículo 66 del Código del Trabajo.

Al mismo tiempo, la formulación original del proyecto incorpora una mayor cantidad de casos en relación con la

protección del fuero laboral, ya que en la actualidad solamente existe fuero en los casos de muerte de un hijo o hija, así como en el de muerte del cónyuge o conviviente civil, pero no así en los casos que fallezca el padre, madre, hermana o hermano e hijo o hija en período de gestación. Para ello, considera que en nuestra legislación solamente está consagrado un permiso pagado en el caso de muerte de un hijo, hijo en gestación, padre, madre y cónyuge o conviviente civil, pero no en el caso de muerte de una hermana o un hermano, con una protección acotada del fuero laboral.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El texto aprobado en primer trámite constitucional, mediante un artículo único, reemplaza el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo, para establecer que, en caso de muerte de un hijo en período de gestación, todo trabajador tendrá derecho a un permiso pagado. Asimismo, establece que, en el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.

## **SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2022**

El Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, hizo presente las observaciones del Ejecutivo respecto de la iniciativa legal sometida a la consideración de la Comisión.

Al efecto, explicó que el Ejecutivo comparte el propósito de la iniciativa, cuyo objetivo dice relación con establecer un permiso laboral ante el fallecimiento de un hermano. Con todo, manifestó que, durante la discusión del proyecto en primer trámite constitucional, la postura del Ejecutivo consistió en incorporar un permiso ante el fallecimiento de un hermano, sin modificar el plazo de tres días actualmente contenido en el artículo 66 del Código del Trabajo.

La Senadora señora Goic valoró la propuesta, que establece que, en el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles. Al efecto, consultó las razones que fueron esgrimidas durante el primer trámite constitucional del proyecto para aumentar, de tres a cuatro días hábiles, el permiso que podrá ser ejercido, además de los casos de muerte de un hermano, ante el fallecimiento del padre o de la madre del trabajador

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, a continuación, puntualizó que el proyecto propone otorgar un permiso al trabajador que hubiere sufrido la pérdida de un familiar cercano, lo que genera reconocer su integralidad que impide separar el ámbito laboral del aspecto personal y familiar.

En relación al plazo de permiso ante el fallecimiento de un hermano, manifestó que el término de cuatro días, contenido en el texto aprobado en primer trámite constitucional, considera el

tiempo de traslado del trabajador hacia su lugar de residencia, lo que resulta de frecuente ocurrencia en sectores más alejados de los centros urbanos.

Enseguida, y habida cuenta de la modificación que la ley N°21.371 (conocida como Ley Dominga) introdujo en el artículo 66 del Código del Trabajo, al establecer un permiso en caso de muerte de un hijo, equivalente a diez días corridos, la Senadora señora Goic propuso especificar la duración del permiso contenido en el texto aprobado en primer trámite constitucional en el caso de muerte de un hijo en período de gestación, conforme al texto vigente del inciso segundo del artículo 66.

En consecuencia, resolvió establecer que el permiso que establece el inciso primero del artículo 66 del Código del Trabajo se aplicará, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.

**-Puesta en votación dicha proposición, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Galilea y Sandoval.**

-----

## **MODIFICACIÓN**

### **Artículo único**

Ha intercalado, en el inciso segundo que se reemplaza, a continuación de la expresión “se aplicará”, la siguiente frase: “, por siete días hábiles,”.

**(Unanimidad 4X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Galilea y Sandoval).**

## **TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Igual permiso se aplicará, **por siete días hábiles**, en el caso de muerte de un hijo en período de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles.”.”

-----

Acordado en sesión celebrada el día 26 de enero de 2022, con asistencia de la Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta) y Adriana Muñoz D’Albora, y de los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y David Sandoval Plaza (en reemplazo de la Senadora Jacqueline van Rysselberghe Herrera).

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA DURACIÓN DEL PERMISO LABORAL PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE PADRE, MADRE Y DE UN HIJO EN PERÍODO DE GESTACIÓN, E INCORPORA IGUAL PERMISO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE HERMANO (BOLETÍN N° 14.048-13)**

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Reemplazar el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo, para incorporar la muerte de un hermano del trabajador como causal del permiso que se extenderá por cuatro días hábiles. Asimismo, se aumenta por los mismos cuatro días hábiles el permiso por la muerte del padre o madre del trabajador o trabajadora.
  - II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión (Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Galilea y Sandoval), con una enmienda al texto despachado por la Cámara de Diputados.
  - III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
  - IV. **URGENCIA:** no tiene.
  - V. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción del Diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes, de las Diputadas señoras Natalia Castillo Muñoz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Gael Yeomans Araya y de los Diputados señores Pepe Auth Stewart, Francisco Eguiguren Correa, Amaro Labra Sepúlveda, Fernando Meza Moncada, Gabriel Silber Romo y Raúl Soto Mardones.
  - VI. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
  - VI. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (146 votos a favor).
  - VII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de agosto de 2021.
  - IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
  - X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.
-

Valparaíso, 26 de enero de 2022.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante